



Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00097-00
Demandante	LUIS HERLIN HUILA RODRÍGUEZ
Demandados	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC y otros
Providencia	Auto corre traslado y requiere

1. ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandada – SERVINTRIR S.A.S., presenta memorial en el que indica que allega despacho comisorio N°015 de 2019, reelaborado – debidamente tramitado, informando que por contestación del INPEC a quienes se les había pedido que coordinara el interrogatorio del demandante, sin que ello fuese posible por ser el mismo prófugo de la justicia de acuerdo a lo certificado por el INPEC, y la noticia criminal que aportan, razón por la cual aducen queda cumplido del trámite del despacho comisorio.

Por lo anterior solicita seguir adelante con la actuación pertinente.

De igual manera, aducen que el INPEC, no dio respuesta frente a las declaraciones solicitadas por la parte demandante, frente a los señores: Daniel González Cárdenas y Faiber Villalba Díaz y que están en el despacho comisorio N°015 de 2019, reelaborado.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, se correrá traslado del memorial aportado por el apoderado de la demandada – SERVINTRIR S.A.S. y el disco compacto anexo, con la respuesta emanada del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

De otro lado se procederá a requerir a la parte demandante, para que informe al despacho el trámite adelantado, para conseguir las declaraciones solicitadas y decretadas en su favor, respecto de los señores: Daniel González Cárdenas y Faiber Villalba Díaz y que están en el despacho comisorio N°015 de 2019, reelaborado.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado a las partes por el término de cinco (5) días del memorial aportado por el apoderado de la demandada – SERVINTRIR S.A.S. y el disco compacto anexo, con la respuesta emanada del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (Ver fl. 361 a 364, más C.D. con un archivo en pdf de 36 fl.)

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días, informe al despacho el trámite adelantado, para conseguir las declaraciones solicitadas y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

decretadas en su favor, respecto de los señores: Daniel González Cárdenas y Faiber Villalba Díaz y que están en el despacho comisorio N°015 de 2019, reelaborado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en **ESTADO
ELECTRÓNICO 009** del **VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTE (2020)** publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario